

10 de abril de 2026

Nº de registro 202699303281

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Dirección Ejecutiva
PRESENTE

De mi consideración,

Mediante la presente, vengo a ingresar a vuestro servicio "OFICIO 1060 SEA", correspondiente a Emite respuesta a solicitud de informe en el marco de la revisión del recurso de reclamación interpuesto en contra de la resolución exenta N°202502001149/2025, atingente al EIA del proyecto "Planta de Producción de Sales de Potasio, SLM NX Uno de Peine", cuyo titular es Sociedad Legal Minera Nx Uno De Peine..

Se adjunta documento:

- [OFICIO_1060_SEA](#)

Saluda atentamente a usted,



Firmado Digitalmente por
Giannina Jacqueline
González San Martín
Fecha: 10-04-2026
15:31:31:800 UTC -04:00
Razón: Firma realizada
por el sistema OPV
Lugar: OPV

Giannina Jacqueline González San Martín
Servicio Nacional de Geología y Minería
Servicio Público

OF.ORD. 1060_/

ANT.: Documento Digital N°202699102281 de fecha 27/03/2026, Servicio de Evaluación Ambiental

MAT.: Emite respuesta a solicitud de informe en el marco de la revisión del recurso de reclamación interpuesto en contra de la resolución exenta N°202502001149/2025, atinente al EIA del proyecto "Planta de Producción de Sales de Potasio, SLM NX Uno de Peine", cuyo titular es Sociedad Legal Minera Nx Uno De Peine.

Santiago, 09 de abril de 2026

**DE: MAURICIO LORCA MIRANDA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

**A: ARTURO FARIÁS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

De mi consideración,

Junto con saludar a Ud., en atención a lo solicitado por el Servicio de Evaluación Ambiental mediante el Oficio Ordinario indicado en ANT, por medio del cual se requiere:

"Acreditar el cumplimiento del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 88 del decreto supremo N°95, de 2001, del MINSEGPRES (antiguo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental), en los términos indicados por el Ilustre 1 er Tribunal Ambiental. Es decir, si, las potenciales infiltraciones que se generarían al subsuelo, producto del apilamiento de las sales de descarte, serían capaces de generar una eventual contaminación que perturbe flujos de agua subterránea o superficial".

Al respecto, y en cumplimiento de lo solicitado, informo a Ud., que revisados los antecedentes contenidos en el Anexo N°8 de la Adenda N°8, se indica lo siguiente:

En la sección 2.5.2 Hidrogeología, el Titular describe que:

"La caracterización hidrogeológica se realiza principalmente con el objetivo de analizar si las canchas de acopio de sales de descarte pudiesen generar alguna afectación de los flujos subterráneos del medio subyacente".

Al respecto, cabe indicar que, si bien el Titular describe las principales unidades hidrogeológicas y presenta información relativa a las profundidades de la salmuera en el área del Proyecto, dichos antecedentes no resultan suficientes para evaluar una eventual perturbación de los flujos de agua subterránea, ya sea por contaminación o por uso.

En particular, el Titular no aborda técnicamente la problemática asociada a una eventual contaminación por infiltración. En este sentido, el documento no presenta:

- Una caracterización geoquímica específica de las sales de descarte orientada a demostrar su comportamiento frente a humectación o disolución.
- Una evaluación de la química del material acopiado y el medio receptor
- Una estimación de tasas de infiltración /percolación desde las canchas



- Un análisis o modelación específica orientada a evaluar la potencial influencia de una eventual infiltración en la calidad química del agua subterránea, en los procesos de precipitación/disolución del medio y en los gradientes hidráulicos del sistema.

En particular, la conclusión del Anexo 8, indica lo siguiente:

“Finalmente, resulta relevante señalar que debido a que el material posee la misma composición que el suelo del Salar, no se prevé generación de algún tipo de impacto sobre el recurso suelo donde serán acopiadas las sales de descarte. Del mismo modo, debido a que las obras no interrumpen el flujo de ningún cauce natural, y se ubican de manera íntegra por sobre la superficie del Núcleo del Salar, tampoco se esperan alteraciones a las componentes de hidrología e hidrogeología”.

Esta fundamentación no es suficiente para reemplazar una evaluación hidrogeoquímica, ni permite descartar fundadamente la generación de contaminación o la perturbación de flujos.

Adicionalmente, los Anexos 1 y 2, si bien robustecen la caracterización hidrogeológica regional del Salar de Atacama y la comprensión del sistema de flujo, no abordan de manera específica el riesgo local de contaminación por infiltración asociado al apilamiento de sales de descarte.

En virtud de lo anterior, se concluye que la Adenda N°8 no resulta adecuada ni suficiente para acreditar el cumplimiento del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 88 del DS N°95/2001, en la materia específica consultada, por cuanto no desarrolla una evaluación específica de infiltración y transporte de solutos desde las canchas de sales de descarte hacia el medio subyacente, ni presenta un análisis técnico que permitan caracterizar el comportamiento geoquímico del material, la eventual generación de soluciones percoladas, sus vías de migración, ni la posible alteración de la calidad química del agua y de los gradientes de flujo.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, los antecedentes presentados no permiten acreditar que las potenciales infiltraciones asociadas al apilamiento de sales de descarte no sean capaces de generar una eventual contaminación susceptible de perturbar flujos de agua subterránea o superficiales.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Firmado por:
Mauricio Alejandro Lorca Miranda
Director Nacional (s)
Fecha: 10-04-2026 10:25 CLT
Servicio Nacional de Geología y
Minería

MAURICIO LORCA MIRANDA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

OCC/SMDP/LBP/NCA/LLV

Distribución

- Destinatario
- Departamento de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras
- Departamento Jurídico, Servicio de Evaluación Ambiental
- Subdirección Nacional de Minería, Sernageomin
- Subdirección Nacional de Geología, Sernageomin
- Departamento Jurídico, Sernageomin
- Oficina de Partes

